DICTAMEN N° 375
REF: A/S E-3-2020-8914 S/ Contratación Directa Seguro de Vida Bomberos Voluntarios de la Provincia

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

De mi consideración:

Se remite a esta Asesoría General de Gobierno la presente actuación para conocimiento e intervención sobre el proyecto de Decreto que tiene por objeto la aprobación de la contratación directa con la firma comercial "LA CAJA" de Ahorro y Seguro y autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar en forma mensual a dicha empresa, la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis con Cincuenta ($ 83.866,50) en concepto de la Póliza de seguros con Cobertura de "Accidentes Personales Colectivo", correspondiente a los Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco. Asimismo se establece que el gasto emergente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 3 –Art. 133 inciso d) de la Ley 1092-A y art. 5º Inciso d) del Decreto Nº 2417/18.

I.- Las presentes actuaciones se originaron a raíz de la presentación de foja 1 realizada por el Director A/C de Defensa Civil de la Provincia en la que solicita en forma urgente se proceda a la contratación del seguro de vida de los Bomberos Voluntario de la Provincia, Mencionando que dicho pago se ha realizado anteriormente por el Ministerio de Gobierno y Trabajo, por póliza 5080-9985576-0. Asimismo acompaña nómina de bomberos a asegurar y presupuesto emitido por la firma "LA CAJA" de Ahorro y Seguro.

A fs. 12/13 se agrega informe del Departamento contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo en el que

se hace saber la existencia de factibilidad Presupuestaria 2020 para realizar el gasto en cuestión.

A fs. 15/56 obra nota del Subsecretario de Protección Civil del Ministerio de Gobierno y Trabajo en la que acompaña copia simple de la póliza de seguro de Vida correspondiente a los diecisiete (17) Cuarteles de Bomberos Voluntario con operatividad reconocida y otorgada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, conforme a lo establecido en los Arts. 21,24 y concordantes de la Ley 2088-C (antes Ley 7164) y su decreto Reglamentario 1748/13. Menciona además que el monto a abonar por el Ministerio de Gobierno y Trabajo en concepto de Premio de dicha póliza es de Pesos Ochenta y tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis con Cincuenta Centavos ($83.866,50) mensuales, la que tendría una vigencia desde el 01/07/2020 al 01/07/2021.

A fs. 57 se agrega providencia de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo en la que se eleva la actuación a Contaduría General de la Provincia a efectos de su control de Legalidad y posterior remisión a la Subsecretaría de Presupuesto y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación y Economía. Aclara que en razón de la urgencia de contar con la cobertura del seguro en cuestión, se gestionó la contratación para el período Julio-agosto de 2020 por A/S Nº E3-9912/2020.

A fs. 58 interviene Contaduría General de la Provincia remitiendo la presente actuación a la Dirección de Administración solicitando se de cumplimiento al Memorandum 009/20, debiendo acompañar el Anteproyecto de acto administrativo.

A fs. 59 se agrega pase de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo a la Secretaría General de dicha cartera solicitando la elaboración del Anteproyecto de Decreto en estudio.

A fs. 62 obra nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia en la que informa que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 67/68 toma intervención la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo dictamen respecto de cuestión en estudio en el que realiza algunas consideraciones a tener en cuenta

COPIA DIGITAL

II.- Que de conformidad a la Ley 2088 (antes Ley 7164), las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios se vinculan a la Provincia a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo resultando por ello adecuado el trámite seguido para la contratación propiciada no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Teniendo en cuenta que la contratación directa resulta ser un procedimiento de excepción a la regla general de la Licitación Pública, la misma debe hallarse debidamente fundada respetando todos y cada uno de los principios del Derecho Administrativo.

Que la contratación directa en estudio ha sido encuadrada en el art. 133 inciso d) de la Ley 1092-A fundamentada en la necesidad y urgencia de la misma y en el decreto 2417/18 en cuanto al monto (excede el monto permitido para contratación directa del Ministerio). Que en el caso, la urgencia está dada por la falta de cobertura de seguro de vida (el cual incluye además incapacidad física total e irreversible y adicional por pérdidas anatómicas y/o funcionales por accidente) para los bomberos voluntarios de cuarteles de la provincia, seguro este que resulta indispensable atendiendo a la riesgoso actividad desempeñada por los mismos, no pudiendo dilatarse en el tiempo la contratación de dicha Prima, para quienes voluntariamente se desenvuelven en una actividad tan riesgosa para sí mismos y en beneficio de la sociedad toda.

III- Que siendo imperioso que los bomberos Voluntarios de la provincia cuenten con la Prima de Seguro de Vida para el efectivo cumplimiento de sus tareas afines, teniendo en cuenta la complejidad y peligrosidad de las mismas, es que resulta acreditada la Urgencia que fundamente la contratación propiciada, sin que existan otras objeciones que las efectuadas infra.

Que en coincidencia con la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo (ver fs. 67/68) esta instancia considera necesario la reelaboración del proyecto de Decreto a dictarse debiendo en él hacerse mención a la Urgencia antes mencionada, consignarse que la contratación propiciada lo es con el objeto del Pago de Seguro de Vida Colectivo para diecisiete (17) Cuarteles de Bomberos Voluntarios con Operatividad reconocida, establecerse la vigencia de la contratación desde el 1º

COPIA DIGITAL

de septiembre del corriente año hasta el 1º de Julio de 2021 (en virtud de que ya se ha contratado el seguro por los meses de Julio y agosto de 2020) atento en el proyecto adjuntado se ha consignado mal la fecha y cantidad de meses. Asimismo resulta necesario se exprese el monto mensual y total del seguro que se contrata y el marco legal, Ley 2088-C, que rige la relación entre las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios y el Estado Provincia.

Que atendiendo a la naturaleza del Seguro de vida objeto del presente, tal lo manifestado supra, es que resulta necesario que en el futuro se arbitren medios idóneos a efectos de que el trámite para la obtención del mismo se realice con la antelación necesaria para cumplir con las debidas modalidades de adquisición.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, deberá correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL